

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo de mínima cuantía - Rad. 2021-00014 (6471)

Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Ejecutado : JOSE ERNESTO MORALES PADILLA

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, con el fin de resolver la solicitud de reforma de la demanda impetrada por el procurador judicial de la parte actora vista a folios 61-70 del presente cuaderno.

Para resolver se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Refiere el profesional del derecho en su escrito que, estando dentro de la oportunidad legal, reforma la demanda de acuerdo con lo establecido en el art. 93 del Código General del Proceso, modificando un número referido en la pretensión segunda. De conformidad con el artículo 42 del C.G.P, Interpreta este despacho que, se trata de modificar el número del pagaré contenido en la referida pretensión, de acuerdo a los hechos y pretensiones indicadas en dicho escrito.
2. Igualmente afirma que el resto de la demanda inicial queda tal como fue presentada.
3. Teniendo en cuenta que se reúnen a cabalidad los presupuestos del art. 93 del CGP, el despacho admitirá la reforma de demanda que impetra la parte demandante a través de su procurador judicial.
4. En virtud a que éste despacho había proferido mandamiento de pago mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2021, el cual no ha sido notificado, se modificará de acuerdo al escrito que contiene la demanda integrada. En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda y tener como tal el escrito de demanda integrado.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma de la demanda solicitada el mandamiento de pago quedara así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JOSE ERNESTO MORALES PADILLA**, mayor de edad y domiciliado en este municipio y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A;** para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1-En relación al pagaré No. 066256100012070

1.1 Por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$5.741.937) M/CTE, por concepto de capital insoluto.

1.2 Por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.498.283) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios desde el 20 DE OCTUBRE DE 2019 hasta el 20 DE NOVIEMBRE 2019.

1.3 Por concepto de los intereses moratorios desde el 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, hasta el día que se efectúe el pago, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

2.En relación al pagaré No. 066256100007931

2.1 Por valor de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$623.056) M/CTE, por concepto de capital insoluto.

2.2 Por valor de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$35.264) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios desde el 17 DE MARZO DE 2019 hasta el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

2.3 Por concepto de los intereses moratorios desde el 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, hasta el día que se efectúe el pago, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

3. En relación al pagaré No. 448186000335203388

3.1 Por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$2.222.730) M/CTE,, por concepto de capital insoluto.

3.2 Por valor de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$74.442) M/CTE por concepto de

intereses remuneratorios desde el 03 DE FEBRERO DE 2020 hasta el 20 DE MARZO DE 2020.

3.3 Por concepto de los intereses moratorios desde el 21 DE MARZO DE 2020, hasta el día que se efectúe el pago, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **JOSE ERNESTO MORALES PADILLA**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P y el Decreto 806 de 2020, con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los que corren simultáneamente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO